Código NGV 1994

Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994

Edición de 1995

Suplemento

Enero de 2024

En su 105º periodo de sesiones, el Comité de seguridad marítima (MSC) adoptó enmiendas al Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 (Código NGV 1994). En el presente suplemento se incluyen dichas enmiendas, que entrarán en vigor antes de la próxima edición refundida del Código.

Resolución	Enmnienda	Fecha de entrada en vigor	Página
MSC.498(105)	Capítulo 8 Dispositivos y medios de salvamento	1 de enero de 2024	2
	Capítulo 14 Radiocomunicaciones	1 de enero de 2024	2
	Anexo 1 Modelo de Certificado de seguridad para naves de gran velocidad, e Inventario del equipo	1 de enero de 2024	3

Resolución MSC.498(105)

adoptada el 28 de abril de 2022

Capítulo 8

Dispositivos y medios de salvamento

8.2 Comunicaciones

1 Se sustituyen los párrafos 8.2.1, 8.2.1.1 y 8.2.1.2 por el texto siguiente:

«8.2.1 [Reservado]*

Capítulo 14

Radiocomunicaciones

2 Se sustituye el texto del capítulo 14 por el siguiente:

«Las naves deberían ir provistas de los equipos de radiocomunicaciones especificados en el capítulo 14 del Código NGV 2000 (resolución MSC.97(73), enmendada por las resoluciones pertinentes, incluida la resolución MSC.499(105)), que estén instalados y funcionen de conformidad con lo dispuesto en dicho capítulo.»

^{*} Las disposiciones relativas a los aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas y a los dispositivos de localización de búsqueda y salvamento se han trasladado al capítulo 14 del Código NGV 2000 (resolución MSC.97(73), enmendada por las resoluciones pertinentes, incluida la resolución MSC.499(105)). El párrafo 8.2.1 se dejó en blanco intencionadamente para evitar volver a numerar los párrafos existentes.»

Anexo 1

Modelo de certificado de seguridad para naves de gran velocidad

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

3 El actual modelo de Certificado de seguridad para naves de gran velocidad, incluido el correspondiente inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para naves de gran velocidad, que figuran en el anexo 1, se sustituye por el siguiente:

«Modelo de Certificado de seguridad para naves de gran velocidad

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo

(sello oficial)

Expedido en virtud de lo dispuesto en el

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD
(resolución MSC.36(63))

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre oficial completo del Estado)

por ...

(título oficial completo de la persona u organización competente

autorizada por la Administración)

Número OMI[†].....

^{*} Los datos relativos a la nave se pueden colocar también horizontalmente en recuadros.
† De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación (resolución A.1117(30)).

n	/	1.100	400	(10F)	
Kesoi	lución	MSC	498	(105)	1

Puerto de matrícula	a		
Arqueo bruto			
	en que está autorizada a operar la nave (párrafo 14.2.1 del		
Flotación de proye	ecto correspondiente a los calados de las marcas de calado a popa		
Categoría:	nave de pasaje de categoría A/nave de pasaje de categoría B/nave de carga†		
Tipo de nave:	aerodeslizador, buque de efecto superficie, hidroala, monocasco, multicasco, otro tipo (proporciónense detalles $\dots \dots$) †		
una fase equivalent	olocó la quilla o en que la construcción de la nave se hallaba en te o en que se inició una transformación de carácter importante		
SE CERTIFICA:			
conformidad con	1 Que la nave antedicha ha sido objeto del debido reconocimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad.		
Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los accesorios, la disposición de la estación radioeléctrica y los materiales de la nave y el estado en que todo ello se encuentra son satisfactorios en todos los aspectos y que la nave cumple con las disposiciones pertinentes del Código.			
personas que no ex	one de dispositivos de salvamento para un número total de xceda de según se indica a continuación:		
	formidad con el párrafo 1.11 del Código, se han concedido las encias por lo que respecta a la nave:		
Párrafo	Medida equivalente		
El presente certifica	ado es válido hasta		
Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:			
Expedido en:	(lugar de expedición del certificado)		
(fecha de expedio	ción) (firma del funcionario autorizado que expide el certificado)		

(sello o estampilla de la autoridad)

Para una nave certificada para operar según su certificado en una zona marítima A3, indíquese el servicio móvil por satélite reconocido entre paréntesis.

† Táchese según proceda.

Refrendo de los reconocimientos periódicos

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.5 del Código, se ha comprobado que la nave cumple las disposiciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico:	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
(sello o es	stampilla de la autoridad)
Reconocimiento periódico:	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
	stampilla de la autoridad)
Reconocimiento periódico:	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
	tampilla de la autoridad)
Reconocimiento periódico:	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
(sello o es	stampilla de la autoridad)

cinco años, cuando sea aplicable e	ez del certificado, si esta es interior a I párrafo 1.8.8 del Código
presente certificado como válido, de	nes pertinentes del Código y se aceptará el conformidad con el párrafo 1.8.8 del Código,
	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
	npilla de la autoridad)
Refrendo cuando habiéndose finaliz aplicable el párrafo 1.8.9 del Código	zado el reconocimiento de renovación, sea o
presente certificado como válido, de	nes pertinentes del Código y se aceptará el conformidad con el párrafo 1.8.9 del Código,
	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
	npilla de la autoridad)
	del certificado hasta la llegada al puerto en nto, cuando sea aplicable el párrafo 1.8.10
	ceptar como válido, de conformidad con el
	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
(sello o estan	pilla de la autoridad)

Refrendo para adelantar la fecha de el párrafo 1.8.13 del Código	e vencimiento anual cuando sea aplicable
	del Código, la nueva fecha de vencimiento
	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
	pilla de la autoridad)
•	del Código, la nueva fecha de vencimiento
	Firmado:
	Lugar:
	Fecha:
(sello o estam	pilla de la autoridad)

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

El presente inventario irá siempre unido al Certificado de seguridad para naves de gran velocidad

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

Datos relativos a la nave

Nombre de la nave		
Modelo del fabricante y número del casco		
Número o letras distintivos		
Número IMO*		
Categoría:	nave de pasaje de categoría A/nave de pasaje de categoría B nave de carga [†]	
Tipo de nave:	aerodeslizador, buque de efecto superficie; hidroala monocasco, multicasco, otros tipos (indíquense los pormenores†	
Número de pasajeros que está autorizada a llevar		
Número mínimo de personas con la titulación requerida para utilizar las instala ciones radioeléctricas		

^{*} De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación (resolución A.1117(30)).
† Táchese según proceda.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	
2	Número total de botes salvavidas	
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida	
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados que cumplen lo dispuesto en la regla III/42 del Convenio SOLAS*	
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados que cumplen lo dispuesto en la regla III/44 del Convenio SOLAS*	
2.4	Otros botes salvavidas	
2.4.1	Número	
2.4.2	Tipo	
3	Número de botes de rescate	
3.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar	
4	Balsas salvavidas que cumplen lo dispuesto en las reglas III/38 a III/40* del Convenio SOLAS para las que se proveen dispositivos aprobados de puesta a flote	
4.1	Número de balsas salvavidas	
4.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
5	Balsas salvavidas abiertas reversibles (anexo 10 del Código)	
5.1	Número de balsas salvavidas	
5.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
6	Número de sistemas marinos de evacuación (MES)	
6.1	Número de personas a las que se puede dar cabida	
7	Número de aros salvavidas	
8	Número de chalecos salvavidas	
8.1	Adecuados para adultos	
8.2	Adecuados para niños	
9	Trajes de inmersión	
9.1	Número total	
9.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	

Véanse las Enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a las naves construidas el 1 de enero de 1996 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

10	Número de trajes de protección contra la intemperie	
10.1	Número total	
10.2	Número de trajes que cumplen las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

1	Sistemas primarios	
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas	
1.1.1	Codificador de LSD	
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	
1.1.3	Radiotelefonía	
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas	
1.2.1	Codificador de LSD	
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	
1.2.3	Radiotelefonía	
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/ decamétricas	
1.3.1	Codificador de LSD	
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	
1.3.3	Radiotelefonía	
1.4	Estación terrena de buque de un servicio móvil por satélite reconocido	
2	Medios secundarios para iniciar la transmisión de alertas de socorro buque-costera	
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima y de información relacionada con la búsqueda y el salvamento	
4	RLS	
5	Aparato radiotelefónico bidireccional de ondas métricas	
6	SART de radar o AIS-SART	
7	Receptor de escucha para la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2 182 kHz*	
8	Dispositivo para generar la señal radiotelefónica de alarma de 2 182 kHz [†]	

^{*} A menos que el Comité de Seguridad Marítima determine otra fecha, no será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

No será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

4	Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (párrafos 14.14.6, 14.14.7 y 14.14.8 del Código)	
4.1	Duplicación el equipo	
4.2	Mantenimiento en tierra	
4.3	Capacidad de mantenimiento en la mar	
5	Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos	
1.1	Compás magnético	
1.2	Girocompás	
2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia	
3	Ecosonda	
4.1	Radar de 9 GHz	
4.2	Segundo radar (3 GHz/9 GHz)*	
4.3	Ayuda de punteo radar automática (APRA)/Ayuda de seguimiento automática (ASA)*	
5	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/Sistema de radionavegación terrenal/ Otros medios de determinación de la situación*,†	
6.1	Indicador de la velocidad de giro	
6.2	Indicador del ángulo del timón/Indicador de la dirección de empuje de gobierno*	
7.1	Cartas náuticas/sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)*	
7.2	Medios auxiliares para los SIVCE	
7.3	Publicaciones náuticas	
7.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas	
8	Proyector	
9	Lámpara de señales diurnas	
10	Equipo de visión nocturna	
11	Medios para mostrar la modalidad de los sistemas de propulsión	
12	Ayuda para el gobierno automático (piloto automático)	
13	Sistema de identificación automática (SIA)	
14	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques	
15	Registrador de datos de la travesía (RDT)	

^{*} Táchese según proceda.
† En caso de que sean «otros medios», estos deberían especificarse.

Resolución MSC.498(105)

SE CERTIFICA que este inve	entario es correcto en su totalidad.
•	ar de expedición del Inventario)
(fecha de expedición)	(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el Inventario)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora)»